

Base Imponible del IS (3). Métodos de amortización (cont.)

(27-10-2004) - Centro de Estudios Financieros

Amortizaciones (continuación): Porcentaje constante sobre valor pendiente. Método de números dígitos.

2.1.2. Porcentaje constante sobre valor pendiente

Se encuentra regulado en la letra b) del artículo 11.1 del TRLIS y en el artículo 3 del RIS. Tal y como su propio nombre indica, se trata de aplicar un porcentaje constante de amortización, si bien la base sobre la cual se aplica es cada vez menor al restarse la amortización practicada de la base de amortización.

Los pasos a seguir son:

1. El sujeto pasivo escogerá el periodo en el cual desea amortizar el bien. Dicho periodo estará comprendido, como límite superior, por el que fijen las tablas oficiales de amortización y, como límite inferior, por el tiempo en el cual estaría amortizado el correspondiente bien en caso de aplicar el coeficiente máximo que para el mismo fijan las tablas oficiales.
2. Escogido el periodo, tendremos un primer coeficiente como resultado de dividir 100 entre el número de años escogido.
3. El coeficiente obtenido se ponderará en los términos de las letras a'), b') y c') del artículo 11.1 b) del TRLIS en función del número de años que escogimos para amortizar el bien. Dicha ponderación será:
 - Periodo inferior a cinco años: coeficiente 1,5.
 - Periodo igual o mayor que cinco años e inferior a ocho: coeficiente 2,0.
 - Periodo igual o mayor a ocho años: coeficiente 2,5.
4. El coeficiente así obtenido no podrá ser menor del 11%.
5. El coeficiente obtenido se aplicará sobre el valor pendiente de amortización, obteniendo así la cuota correspondiente. El valor pendiente de amortización será la diferencia entre el valor de adquisición y la amortización practicada hasta ese ejercicio.
6. El saldo pendiente de amortizar en el último periodo de vida útil se amortizará íntegramente en ese periodo.
7. Este método de amortización no será aplicable a edificios, mobiliario y enseres.

::: Ejemplo :::

Se desea amortizar por el sistema de porcentaje constante una maquinaria cuyo coeficiente máximo de amortización por tablas es del 15% y su periodo máximo de amortización es de 10 años. Su valor de adquisición es de un millón de euros, siendo el periodo escogido por la sociedad propietaria de siete años. Lo primero que tenemos que ver es si el periodo escogido por la sociedad se encuentra dentro los límites exigidos:

- Límite superior 10 años (el fijado en las tablas)

- Límite inferior 6,66 años (100/15)

Vemos, por tanto, que sí está dentro de los límites.

El coeficiente a ponderar será el resultado de dividir 100 entre el número de años escogidos. Dicho coeficiente será:
 $100/7 = 14,28\%$

La ponderación a aplicar será la correspondiente a un periodo comprendido entre cinco y ocho años, es decir, 2, por lo que el coeficiente de amortización será:
 $14,28\% \times 2 = 28,56\%$

2.1.3. Método de números dígitos

Se encuentra regulado en la letra c) del artículo 11.1 del TRLIS y en el artículo 4 del RIS.

Los pasos a seguir son:

1. La sociedad escogerá el periodo en el que se desea amortizar el bien conforme a los mismos límites que para la amortización depreciable de porcentaje constante.
2. Escogido el número de años, obtendremos la suma de dígitos, para lo cual asignaremos a cada uno de los años de amortización una cifra. Dicha cifra será para el primer ejercicio la correspondiente al número de años en que se desea amortizar el bien y para el resto minoraremos esa primera cifra en una unidad sucesivamente.
3. A continuación dividiremos el valor a amortizar por la suma de dígitos obtenida, determinándose así la cuota por dígito.
4. Cada año se dotará una amortización equivalente al producto de multiplicar el dígito que corresponda por la cuota obtenida según el apartado anterior.
5. Este método de amortización no será aplicable a edificios, mobiliario y enseres.

:: Ejemplo ::

Un bien cuyo valor de adquisición es de un millón de euros, se desea amortizar en cinco años.

Según tablas, este bien tiene un coeficiente máximo del 20% y un periodo máximo de 10 años.

Lo primero que vamos a ver es si el tiempo escogido se encuentra dentro de los límites correspondientes. Así tenemos:

- Límite superior

- Límite inferior
10 años

$100/20 = 5$ años

Estamos, por tanto, dentro de los límites.

Suma de dígitos:

Año 1

Año 2

Año 3

Año 4

Año 5

5

4

3

2

1

Cuota por dígito: $1.000.000/15 = 66.666$ euros

Cuadro de amortización:

[Anterior] [Siguiete: Base Imponible del Impuesto de Sociedades (4)]

Material cedido por el Centro de Estudios Financieros
Conozca su oferta de cursos de fiscalidad